

epidemiológica y/o clínica, según corresponda, solicitada por el señor MACISTE ALEJANDRO DIAZ ABAD - Gobernador del Gobierno Regional de Huancavelica, con eficacia anticipada a partir del 04 de agosto del 2020, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el Despacho de la Gobernación Regional de Huancavelica, al señor Guillermo Quispe Torres, Vicegobernador Regional, de conformidad a lo establecido en el artículo 23° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, mientras dure la licencia concedida al Gobernador Regional.

Artículo Tercero.- Comuníquese el presente Acuerdo de Consejo Regional al Ejecutivo e instancias pertinentes para su conocimiento y fines.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

PELAYO MARCA VILLANTOY
Presidente del Consejo Regional

1877739-1

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

Ordenanza Regional que aprueba declarar de necesidad e interés público regional el abastecimiento del oxígeno medicinal, ante la situación de emergencia por el COVID-19 en la región Junín

ORDENANZA REGIONAL N° 330-GRJ/CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín, en sesión ordinaria celebrada a los 04 días del mes de agosto del año 2020, en la Sala de Sesiones Virtual del Gobierno Regional de Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en sus artículos 1° y 9° establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y que el Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, menciona que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 82° de la Ley General de Salud establece que, en la lucha contra las epidemias, la Autoridad de Salud queda facultada para disponer la utilización de todos los recursos médico-asistenciales de los sectores público y privado existentes en las zonas afectadas y en las colindantes. Por su parte, el Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado de daño a la salud y la vida de las poblaciones, define epidemia en su artículo 3° como la ocurrencia de una enfermedad transmisible en un número de casos por encima de lo esperado en un lugar y periodo de tiempo determinado, que tiene potencial de rápida diseminación en la población, como es el caso del COVID-19 que hoy afecta gravemente a nuestro país y región;

Que, el inciso 5) del artículo 3° de la Ley N° 29459 - Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos

y productos sanitarios, señala expresamente lo siguiente: "La salud es considerada un derecho fundamental de las personas. El acceso al cuidado de la salud incluye el acceso a productos farmacéuticos y dispositivos médicos. Constituye un requisito para lograr este derecho: tener el producto disponible y asequible en el lugar y momento en que sea requerido". Por su parte, el Decreto de Urgencia N° 007-2019, emitido en octubre del 2019, ha declarado a los medicamentos, productos biológicos y dispositivos médicos como parte esencial del derecho a la salud;

Que, el Decreto de Urgencia N° 066-2020, publicado el 4 de junio de 2020, establece en su artículo 2°, que debe priorizarse la producción y distribución de oxígeno medicinal sobre la producción industrial, a fin de abastecer los establecimientos de salud públicos y privados, utilizándose las prerrogativas de la autoridad sanitaria durante el estado de emergencia sanitaria.

Que, lo dispuesto en esta norma adquiere especial importancia, pues fortalece la facultad del Estado para adoptar medidas que permitan asegurar que se materialice dicha prioridad; correspondiendo utilizar mecanismos más prácticos y menos extremos, resultando legal efectuar la intervención en la administración de las Plantas Productoras de Oxígeno, procedimiento que se respalda en el artículo 82° de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud; permitiendo una acción del Estado para unificar los servicios, con solución transitoria, temporal, mientras dure la emergencia sanitaria, estando identificada la producción y distribución del oxígeno medicinal como recurso estratégico.

Que, con Decreto Supremo N°135-2020-PCM, del 31 de julio de 2020 se proroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, hasta el 30 de agosto de 2020 en la Región Junín y otras regiones y provincias.

Que, el documento Técnico Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de Personas afectadas por Covid-19 en el Perú, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 193-2020/MINSA, señala que la dificultad respiratoria o saturación de oxígeno menor de 95% es un criterio para la hospitalización de una persona; el Decreto de Urgencia N° 059-2020, del 21 de mayo de 2020, declara, en el contexto de la emergencia sanitaria por la COVID-19, a los medicamentos, dispositivos médicos, equipos de bioseguridad para el manejo y tratamiento de esta enfermedad como bienes esenciales. En la lista de estos bienes esenciales, aprobada por Resolución Ministerial N° 315-2020-MINSA, se establece a los balones de oxígeno medicinal como parte de esta clasificación;

Que, este gas medicinal es usado no solo por los pacientes que se encuentran hospitalizados como casos moderados o en las unidades de cuidado crítico, sino también aquellos que presentan problemas en la saturación del oxígeno o dificultad respiratoria, pero reciben la prescripción de recibir la terapia en sus propias casas. Si bien los problemas respiratorios en los pacientes con Covid-19, son la principal causa de hospitalización, la necesidad de oxígeno medicinal no se circunscribe solo a pacientes con Covid-19, ya que este tratamiento también es requerido para cualquier otra enfermedad distinta que causa insuficiencia respiratoria, teniendo registro que las infecciones respiratorias agudas bajas fueron la primera causa de muerte entre el año 2014 y 2016;

Que, la Dirección Regional de Salud Junín de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional N° 220-GRJ/CR de fecha 01 de diciembre del 2015, es el órgano de línea de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Junín y que por delegación de la Alta Dirección del Ministerio de Salud y del Gobierno Regional de Junín, ejerce autoridad de salud en la región Junín;

Que, las plantas de producción de oxígeno en la región Junín, están bajo la propiedad de la empresa LINDE PRAXAIR que tiene entre el 82% al 85% de producción y AIR PRODUCTS que tiene entre el 15% y 18%. Ambas empresas producen oxígeno industrial para el sector metalúrgico (su principal destinatario) y oxígeno medicinal para las necesidades sanitarias, en segundo término.

Que, con Resolución Directoral N° 857-2020-DRS/J/OEGDRH del 15 de julio de 2020, la DIRESA

Junín DECLARA al OXIGENO como RECURSO MÉDICO - ASISTENCIAL, siendo necesario para la atención urgente en la salud de la población de la Región Junín, ante la situación de emergencia por el COVID-19; asimismo, dispone que se declare de interés público regional el abastecimiento del oxígeno medicinal; adjuntando como sustento técnico jurídico, los informes legal N° 096-2020-GRJ-DRSJ-DG-OAJ y el Informe Técnico respectivo remitido con Reporte N° 078-202-GRJ-DRSJ-DESP; ambos opinando procedente la declaración del oxígeno medicinal como recurso médico indispensable para la población de la región Junín, durante el periodo de la pandemia por COVID 19.

Que, con Oficio N° 217-2020-GRJ/GGR del 03 de agosto de 2020, el Gerente General eleva el informe legal N° 289-2020-GRJ/ORAJ de fecha 31 de julio del 2020, con el que la Directora de Asesoría Jurídica emite opinión legal, en la que concluye: 1.- PROCEDENTE DECLARAR de INTERÉS PÚBLICO REGIONAL el ABASTECIMIENTO DEL OXIGENO MEDICINAL, ante la situación de emergencia por el COVID -19, en la región Junín, por parte del Consejo Regional Junín. 2.- DISPONER por ante la autoridad competente, la aplicación del artículo 82° de la Ley General de Salud.

Que, con oficio N° 211-2020-GRJ/GGR el Gerente General Regional eleva el expediente sobre, solicitando la Declaración del Oxígeno Medicinal como recurso médico asistencial de necesidad pública indispensable para la población de la Región Junín, adjuntando el Reporte 150-2020-GRJ/GGR, del 23 de julio de 2020, dela Directora Regional de Asesoría Jurídica, de fecha 23 de julio de 2020, en el que se informa que la Empresa PRAXAIR PERU S.R.L. – LINDE PERU S.A. – TECOGAS S.A. no tiene la capacidad suficiente para producir el stock de oxígeno medicinal que requiere la población afectada, siendo necesario la intervención del Estado para lograr de manera efectiva e idónea las cantidades que de manera inmediata requieren los centros de salud de la región Junín.

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas y establecidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y con el Dictamen favorable N° 003-2020-GRJ/CR-CPS y CE de la Comisión Permanente de Salud y la Comisión Especial para promover una campaña de solidaridad para la compra de una planta de oxígeno medicinal para la región Junín, en concordancia con su Reglamento Interno, el Consejo Regional Junín ha aprobado por MAYORÍA la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA DECLARAR DE NECESIDAD E INTERÉS PÚBLICO REGIONAL EL ABASTECIMIENTO DEL OXIGENO MEDICINAL, ANTE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA POR EL COVID -19 EN LA REGIÓN JUNÍN.

ACUERDA:

Artículo Primero.- DECLARAR DE NECESIDAD E INTERÉS PÚBLICO REGIONAL EL ABASTECIMIENTO DEL OXIGENO MEDICINAL, ANTE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA POR EL COVID -19, EN LA REGIÓN JUNÍN, reconocido como RECURSO MÉDICO - ASISTENCIAL con Resolución Directoral N° 857-2020-DRSJ/OEGDRH del 15 de julio de 2020.

Artículo Segundo.- ELEVAR, EL EXPEDIENTE AL EJECUTIVO REGIONAL, PARA QUE EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 82° DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE TRAMITAR ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, DISPONIENDO LA UTILIZACIÓN DE LAS PLANTAS DE PRODUCCIÓN DE LAS EMPRESAS UBICADAS EN EL TERRITORIO DE LA REGIÓN JUNÍN, HASTA LOGRAR EL ABASTECIMIENTO DE LA DEMANDA DE GAS MEDICINAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD PÚBLICOS Y PRIVADOS, ASI COMO DE LAS PERSONAS EN GENERAL, EN SALVAGUARDA DE LA VIDA Y SALUD DE LA POBLACIÓN DE LA REGIÓN JUNÍN.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente ordenanza en la página web del Gobierno Regional Junín, en el Diario Oficial El Peruano y en el

Diario encargado de los avisos judiciales de la Región Junín.

Dado en la sala virtual del Gobierno Regional de Junín a los 04 días del mes de agosto del año dos mil veinte.

ABIMAE P. ROJAS TICSE
Consejero Delegado
Consejo Regional

Por lo tanto:

Mando, Comuníquese y Cúmplase.

Dado en el Despacho de Gobernación del Gobierno Regional Junín, a los 06 días del mes de agosto de 2020.

FERNANDO POOL ORIHUELA ROJAS
Gobernador Regional

1877157-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Ordenanza que otorga beneficios para el pago de las deudas tributarias en el distrito de Los Olivos en el contexto del Estado de Emergencia por el brote del COVID-19

ORDENANZA N° 530-2020/CDLO

Los Olivos, 11 de agosto de 2020

EL CONCEJO DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTOS: El Memorandum Circular N° 030-2020-MDLO/GATyR, Informe N° 025-2020-MDLO/GATyR e Informe N° 026-2020-MDLO/GATyR, Memorandum N° 440-2020-MDLO/GATyR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Informe N° 107-2020-MDLO-GATyR/SGFT e Informe N° 111-2020-MDLO-GATyR/SGFT de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, Informe N° 063-2020-MDLO/GATyR/EC-VHFG del Ejecutor Coactivo, Informe N° 325-2020-MDLO/GAF/SGT de la Subgerencia de Tesorería, Informe N° 332-2020-MDLO/GATyR/SGR de la Gerencia De Administración Tributaria Y Rentas , Proveído 688-2020-GM, Informe N° 131-2020-MDLO/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Proveído 713-200/GM de la Gerencia Municipal, Dictamen N° 009-2020-MDLO/CPEPP de la Comisión Permanente e Economía, Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N°30305, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; las que, según el artículo 74° de la misma norma, pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, debiéndose respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que